



DECRETO N° **0620**
NEUQUÉN, **06 JUN 2024**

El Expediente N° 3057021 - Año 2023 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **MARIO ALBERTO LUCERO, D.N.I. N° 26.751.619**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de agosto de 2023, a las 08:00 horas, efectivos policiales se apersonaron en avenida Mosconi y calle Caracas de la ciudad de Neuquén, en virtud de un siniestro allí acaecido, que tuviera como quien conducía al vehículo marca Volkswagen, modelo Gol, tipo Sedan 3 puertas, dominio JYA 375, conducido por el señor Mario Alberto Lucero, D.N.I. N° 26.751.619;

Que en ese contexto, los efectivos policiales procedieron a solicitarle la documentación reglamentaria para circular, pudiendo constatar que el señor Lucero circulaba sin seguro de responsabilidad civil obligatorio;


Que seguidamente, ante el aliento etílico que presentaba, se lo invitó a cumplir con la realización de una (1) prueba de alcoholemia, a lo cual se negó en presencia de testigos, conforme surge del acta de procedimiento policial, obrante a foja 02 de las presentes actuaciones;

Que en virtud de ello, el día 27 de agosto de 2023, se labró el Acta Contravencional N° 03057021, por cuanto los agentes policiales tuvieron por configurada tanto la falta prevista en el artículo 244°) del Código Contravencional de la ciudad de Neuquén, como así también la prevista en el artículo 265°) del citado cuerpo normativo;

Que la Policía de la Provincia del Neuquén procedió a la retención de la licencia de conducir categoría A1.2. B1. N° 26.751.619, emitida por la Municipalidad de Plottier, con vencimiento el día 28 de junio de 2026, al secuestro del vehículo marca Volkswagen, modelo Gol, tipo Sedan 3 puertas, dominio JYA 375 y a la demora en comisaria del señor Lucero, todo ello ante un testigo;

Que obra a fojas 04, acta de notificación de lo actuado, que contiene firma con datos personales del señor Lucero al pie, mediante la cual se le hizo saber el contenido de la infracción N° 3057021, las faltas contravencionales allí establecidas y se le informó la prosecución del trámite por ante el Tribunal de Faltas de la ciudad de Neuquén;

Que mediante Nota N° 1397/23 fueron elevadas las actuaciones al Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2;


Dra. **MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR**
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0620-24

Que con fecha 30 de agosto de 2023 se presentó el señor Lucero ante el Tribunal Municipal de Faltas, ejerció su derecho de defensa y adjuntó fotocopia de su D.N.I., título del automotor marca Volkswagen, modelo Gol, tipo Sedan 3 puertas, dominio JYA 375 de su titularidad, cédula de identificación del mencionado vehículo y cupón de pago correspondiente a seguro obligatorio del automotor vigente a nombre del asegurado Lucero Mario Alberto;


Que en aquella oportunidad el señor Lucero manifestó su versión de los hechos, la que no revierte ni contraría aquellos que configuran las faltas contravencionales, obrantes en el acta contravencional N° 03057021;

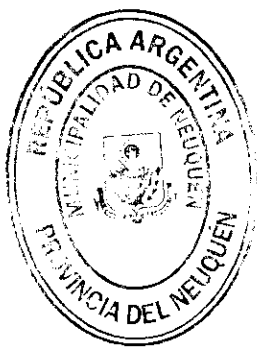
Que con fecha 04 de septiembre de 2023, el Tribunal de Faltas N° 1 Secretaría N° 2, dictó sentencia que obra a fojas 13/14 vta. y considerando tanto el descargo como la documental oportunamente acompañados y condenó al señor Lucero al pago de 3001 UF y 100 UF por aplicación de los artículos 244°) y 267°) ambos de la Ordenanza N° 12028 respectivamente, con más 155 UF en concepto de costas, la pena accesoria de la *Scoring*, prevista en el artículo 12°) punto 2°) de la misma norma, con más la pena accesoria de Inhabilitación, prevista en el artículo 12°) inciso 2°) apartado d) de la misma norma legal para conducir todo tipo de rodados y en todo tipo de categorías por el término de doscientos diez (210) días corridos contados a partir de la fecha de la retención de la licencia de conducir (27 de agosto de 2023 al 24 de marzo de 2024);

Que asimismo en la misma oportunidad dispuso levantar el secuestro recaído sobre el vehículo marca Volkswagen, modelo Gol, tipo Sedan 3 puertas, dominio JYA 375, haciéndosele entrega del mismo al señor Lucero;

Que el artículo 244°) de la Ordenanza N° 12028 dispone:
...“CONTROL DE ALCOHOLEMIA Y DROGAS. El conductor está obligado a sujetarse a las pruebas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa o falta de cumplimiento de las instrucciones dadas por la o el funcionario para realizar la prueba de alcoholemia constituye falta, la que será sancionada con multa de 8401 a 12000 (OCHO MIL CUATROCIENTOS UNO A DOCE MIL) unidades fijas, para los conductores de vehículos de transporte de personas y cargas, y de 3001 a 6000 (tres mil uno) a (seis mil) unidades fijas, para los conductores de todo tipo de vehículos. Asimismo, será sancionado con inhabilitación para conducir, caducidad de la licencia de conducir, secuestro del vehículo y serán restados de la licencia nacional de conducir, la cantidad de 20 (VEINTE) puntos”...;

Que el artículo 267°) de la Ordenanza N° 12028 dispone:
“...OLVIDO DE DOCUMENTACION O SEGUROS OBLIGATORIOS O CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA. El que circular sin portar la documentación exigible a tal fin o la constancia de seguro vigente o el certificado de verificación técnica obligatoria, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientas) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo.- (TEXTO INCORPORADO POR ORDENANZA N° 13679)”;


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0620-24

Que el artículo 12°) inciso 2) apartado d) de la Ordenanza N° 12028 dispone: *"PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS. Las penas que este Código establece son: (...) 2) ACCESORIAS: (...) d) Inhabilitación: Es la sanción que importa la suspensión o cancelación del permiso concedido por la administración municipal para el ejercicio de la actividad en infracción. La suspensión no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante, la misma se prolongará, vencido el plazo máximo, hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que motivará la sanción"...*;

Que el artículo 12°) inciso 2) apartado i) de la Ordenanza N° 12028 dispone: *"PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS. Las penas que este Código establece son: (...) 2) ACCESORIAS: (...) i) Scoring "Sistema de puntos": es la sanción que importa la quita de puntos en la Licencia Nacional de Conducir ante la comisión de faltas."...*;

Que el día 11 de septiembre de 2023 el señor Lucero recurrió la referida sentencia, reiterando las manifestaciones que realizara en oportunidad del descargo, expresando que la decisión lo perjudica en lo laboral y personal;

Que posteriormente el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, concedió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, procedió a desglosar de las presentes actuaciones la licencia de conducir categoría A1.2. B1. N° 26.751.619, emitida por la Municipalidad de Plottier, dispuso su devolución al señor Lucero, y elevó las actuaciones a este Órgano Ejecutivo Municipal;


Que posteriormente, tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, expidiéndose mediante Dictamen N° 741/23, propiciando el rechazo del recurso de apelación en todas y cada una de sus partes;

Que con respecto al agravio esgrimido por el recurrente, la asesoría legal municipal indicó que la parte no acompañó medio de prueba alguno que cuestione el acta de la contravención labrada;

Que continuó diciendo la Dirección Municipal que fue la propia parte la que se notificó de las actuaciones, convalidando lo allí referido, admitiendo así los hechos y reconociendo expresamente las contravenciones cometidas y su posterior desconocimiento no afecta la autoría ni la materialidad que se encuentran holgadamente probadas, conforme surge de las actuaciones;

Que por su parte el artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027 prevé *"...El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez..."*;

Que la parte recurrente no aportó ninguna prueba que cuestione la falta contravencional cometida y prevista en el artículo 244°) del Código Contravencional de la ciudad de Neuquén, por lo que la autoría y la materialidad de la falta quedan holgadamente probadas en autos;


Dra. MARIA LUCIANA JDNAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0620-24

Que de los argumentos esgrimidos por el señor Lucero no se evidencia ningún perjuicio al derecho de defensa del imputado sino que, por el contrario, resulta de manifiesto que se le han dado las intervenciones dispuestas por el Código de Procedimiento Contravencional, a efectos de resguardar todos los derechos y garantías previstos en la normativa vigente;

Que en tal sentido, las conductas desplegadas por el señor Lucero constituyen la tipificación de acciones condenadas por el ordenamiento jurídico municipal vigente;

Que en lo que respecta al cumplimiento de las garantías del debido proceso adjetivo, la citada Dirección sostuvo que las mismas han sido debidamente respetadas;

Que por consiguiente, no resultan atendibles las manifestaciones del reclamante para atacar la sentencia recurrida;

Que resulta menester emitir la norma legal correspondiente rechazando el recurso de apelación interpuesto por el señor Lucero, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, de la ciudad de Neuquén;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **MARIO ALBERTO LUCERO, D.N.I. N° 26.751.619**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, obrante a fojas 13/14 vta. del Expediente TMF N° 3057021 del año 2023, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 2, recaída en el Expediente TMF N° 3057021 del año 2023.


Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales al señor Mario Alberto Lucero, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de ----- Gobierno y Coordinación.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO


Dra. MARIA LUCIANA JDNAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

